

The Reasons of Absolute Necessity for the Suspension of Hearings in the General Organic Code of Processes

Las razones de absoluta necesidad en la suspensión de las audiencias en el Código Orgánico General de Procesos

Autores:

Abg. Galarza-Castro, Christian Xavier Mg
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Milagro-Ecuador
cgalarzac2@unemi.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-4191-635X>

Abg. Colón-Ferruzola, Enrique Mg
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador



eferruzolag@unemi.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-6842-9634>

M.Sc. Abg. Zurita-Morales, Carlos Andrés
DIRECTOR ESTUDIO JURÍDICO ZURITA VANGUARDIA LEGAL
Milagro-Ecuador



dr.carloszurita@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0001-0193-5479>

Portalanza-Mancheno, María José
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO
Milagro-Ecuador



mportalanzam@unemi.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-0148-2446>

Fechas de recepción: 25-OCT-2024 aceptación: 25-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>
<http://mqrinvestigiar.com/>

Resumen

La investigación aborda la problemática jurídica relacionada con la ambigüedad del concepto de “razones de absoluta necesidad” en el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador, que permite suspender audiencias bajo este criterio sin ofrecer una definición clara. La falta de precisión del término genera incertidumbre en la aplicación judicial, afectando la seguridad jurídica y la celeridad procesal. Este vacío normativo permite una interpretación discrecional amplia que podría resultar en decisiones inconsistentes, vulnerando así el derecho de las partes a un juicio equitativo. La investigación sigue un enfoque cualitativo descriptivo y utiliza métodos dogmáticos y hermenéuticos para analizar cómo esta ambigüedad afecta la administración de justicia, resaltando la importancia de contar con parámetros interpretativos objetivos. Los resultados evidencian que la falta de claridad normativa no solo compromete la uniformidad en el sistema judicial, sino que también podría alentar suspensiones no justificadas, afectando la eficacia procesal. La conclusión subraya la necesidad de una reforma en el COGEP para definir el término, limitando así la discrecionalidad judicial y promoviendo una justicia ágil, segura y predecible.

Palabras clave: Seguridad jurídica; Derecho procesal, Suspensión de audiencias; Discrecionalidad judicial; Ecuador

Abstract

The research addresses the legal issue related to the ambiguity of the term "reasons of absolute necessity" in Article 82 of Ecuador's General Organic Code of Processes (COGEP), which allows for the suspension of hearings under this criterion without providing a clear definition. The lack of precision in this term creates uncertainty in judicial application, affecting both legal security and procedural efficiency. This normative gap allows for broad discretionary interpretation, which can lead to inconsistent decisions, thus infringing on the parties' right to a fair trial. The research follows a descriptive qualitative approach, employing dogmatic and hermeneutic methods to analyze how this ambiguity impacts the administration of justice, underscoring the importance of establishing objective interpretive parameters. Findings indicate that the lack of normative clarity not only compromises judicial uniformity but may also encourage unjustified suspensions, undermining procedural effectiveness. The conclusion highlights the need for reform in the COGEP to define the term, thus limiting judicial discretion and promoting a more agile, secure, and predictable justice system.

Keywords: Legal security; Procedural law; Suspension of hearings; Judicial discretion; Ecuador

Introducción

La regulación sobre la suspensión de audiencias en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015) plantea una problemática jurídica importante debido a la falta de claridad en la definición de las "razones de absoluta necesidad" mencionadas en el Art.82.1. Esta norma permite al juez suspender la audiencia en curso por un máximo de dos días cuando concurren estas "razones de absoluta necesidad", pero no especifica qué circunstancias o situaciones se incluyen bajo este término. Esta ambigüedad genera varios problemas.

En primer lugar, la falta de precisión del concepto "razones de absoluta necesidad" provoca incertidumbre en la aplicación judicial. Al no contar con parámetros claros, el juzgador tiene discreción para interpretar el término, lo que podría conducir a decisiones inconsistentes y subjetivas. En la práctica, esto afecta la uniformidad y previsibilidad de la actuación judicial, dos principios fundamentales del derecho procesal que garantizan a las partes un juicio justo y equitativo.

En segundo lugar, aunque podría interpretarse que estas "razones de absoluta necesidad" se refieren a situaciones extraordinarias similares al caso fortuito o fuerza mayor, el propio Art.82 del COGEP (2015) las distingue expresamente en su numeral 2. Esto implica que las "razones de absoluta necesidad" no son equivalentes al caso fortuito o fuerza mayor, sino una categoría diferente, cuya interpretación queda abierta y sin elementos objetivos.

Esta vaguedad en el lenguaje legal genera un problema de ambigüedad normativa que afecta la seguridad jurídica y el debido proceso. En el ámbito del derecho, esta clase de indeterminación dificulta que las partes en un juicio puedan prever cuándo y bajo qué circunstancias específicas el juez podría decidir suspender una audiencia. Este problema de lenguaje jurídico demanda la intervención de la doctrina y la jurisprudencia para delimitar el concepto y contribuir a su interpretación uniforme.

Materiales y métodos

El enfoque cualitativo de carácter descriptivo se basa en la comprensión y descripción detallada de fenómenos o conceptos jurídicos, buscando captar la naturaleza y especificidad de los mismos (Guamán, 2021). En este caso, el enfoque cualitativo se utiliza para estudiar las "razones de absoluta necesidad" que permiten la suspensión de audiencias en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), explorando los criterios y límites interpretativos que rodean este concepto ambiguo. La investigación no se limita a cuantificar datos, sino que se concentra en analizar y describir cómo se interpreta y aplica esta normativa en el contexto judicial ecuatoriano.

El método dogmático, por su parte, se centra en el análisis de normas, principios y doctrinas jurídicas con el fin de interpretarlas y sistematizarlas (Reyes, 2022). Este método es fundamental para estudiar la normativa del COGEP relacionada con la suspensión de audiencias. A través de este enfoque dogmático, la investigación examina los textos legales y doctrinales, especialmente el Art. 82, para aclarar el significado y alcance de las "razones de absoluta necesidad". Este análisis se realiza a partir de la estructura normativa y de los principios jurídicos aplicables, buscando dotar de mayor precisión y coherencia a la interpretación de dicha disposición.

El método hermenéutico, que se emplea para interpretar textos jurídicos, resulta también adecuado para abordar la ambigüedad de las "razones de absoluta necesidad" (Villanueva, 2022). En este contexto, se aplica para interpretar y esclarecer el sentido de esta expresión en función de su uso en la práctica judicial y la doctrina procesal. La hermenéutica jurídica permite analizar cómo diferentes interpretaciones pueden generar inconsistencias y subjetividad en la aplicación de la norma, enfatizando la necesidad de establecer parámetros interpretativos objetivos que fortalezcan la seguridad jurídica y el debido proceso.

De esta manera, la metodología de esta investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo descriptivo, apoyado en los métodos dogmático y hermenéutico, que juntos permiten no solo la comprensión detallada del problema normativo, sino también la búsqueda de una interpretación que propicie una aplicación justa y uniforme de la norma procesal.

Resultados

La suspensión de audiencias

El COGEP (2015) establece disposiciones específicas respecto a la suspensión de audiencias, las cuales están diseñadas para garantizar la continuidad y eficiencia del proceso judicial. Estas normas buscan equilibrar la necesidad de flexibilidad en situaciones excepcionales con la importancia de mantener la integridad y el ritmo del proceso legal.

El Art.82 del COGEP (2015) determina las circunstancias bajo las cuales una audiencia puede ser suspendida. En primer lugar, se contempla la posibilidad de suspensión cuando surgen razones de absoluta necesidad durante una audiencia ya iniciada. En estos casos, el juzgador tiene la facultad de decretar una pausa, pero con restricciones importantes. La suspensión debe limitarse al tiempo mínimo necesario, no pudiendo exceder los dos días. Además, al ordenar la suspensión, el juzgador está obligado a especificar el día y hora exactos para la reinstalación de la audiencia.

Esta disposición refleja un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para manejar situaciones imprevistas y la necesidad de mantener la continuidad del proceso. La limitación temporal y la obligación de fijar inmediatamente la fecha de reanudación demuestran un enfoque que prioriza la eficiencia procesal (Proaño, 2024).

El COGEP (2015) también aborda las consecuencias de la inasistencia a la reinstalación de la audiencia. Si una de las partes no comparece, se aplicarán las reglas generales para casos de inasistencia. Esta medida subraya la importancia de la participación continua de las partes en el proceso y desalienta cualquier intento de utilizar la suspensión como táctica dilatoria.

Otro aspecto importante es la responsabilidad del juzgador en este proceso. El código establece claramente que un juzgador que no reinstale la audiencia según lo programado será sujeto a sanciones conforme a la ley. Esta disposición refuerza la seriedad con la que se debe tratar la continuidad de las audiencias y la responsabilidad de los funcionarios judiciales en el manejo eficiente de los procesos.

La segunda causal de suspensión contemplada en el COGEP (2015) se refiere a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el desarrollo de la diligencia. En estos casos, se permite un plazo más amplio para la reanudación, no superior a diez días. Esta flexibilidad adicional reconoce la naturaleza imprevisible y potencialmente más disruptiva de estos eventos. Al reanudar la audiencia, se requiere un breve resumen de los



actos realizados hasta el momento de la suspensión, lo cual ayuda a mantener la coherencia y continuidad del proceso.

Es importante destacar que estas disposiciones sobre suspensión se aplican únicamente a audiencias que ya han iniciado. Cuando se trata de modificar la fecha de una audiencia antes de su realización, esto se considera una prórroga y no una suspensión, lo cual implica un tratamiento diferente.

El COGEP (2015) también establece consecuencias claras si no se cumple con los términos de reanudación. Si la audiencia no se reanuda dentro del plazo establecido, esta queda sin efecto y debe realizarse nuevamente. Esta medida subraya la importancia de adherirse a los plazos establecidos y previene demoras injustificadas en el proceso judicial.

Adicionalmente, el Art.81 del COGEP (2015) enfatiza la importancia de la continuidad en la dirección de las audiencias. Establece que el juzgador que inicia una audiencia debe dirigirla y permanecer en ella hasta su conclusión. La ausencia injustificada del juzgador se considera una causa de nulidad no subsanable de la diligencia, lo que refleja la importancia crítica de la presencia continua del juzgador para la validez del proceso.

En conjunto, estas disposiciones del COGEP (2015) sobre la suspensión de audiencias reflejan un enfoque que busca mantener un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para manejar situaciones imprevistas y la importancia de mantener la integridad y eficiencia del proceso judicial. Las normas establecen límites claros y consecuencias específicas para asegurar que las suspensiones sean la excepción y no la regla, promoviendo así un sistema judicial más ágil y efectivo.

Las razones de absoluta necesidad

El COGEP (2015) contempla la suspensión de audiencias por razones de absoluta necesidad, un concepto que merece un análisis detallado debido a su importancia en el desarrollo de los procesos judiciales.

Las razones de absoluta necesidad se presentan como una excepción a la regla general de continuidad de las audiencias. El COGEP no proporciona una definición clara de lo que constituye una "razón de absoluta necesidad", lo cual otorga cierta discrecionalidad al juzgador para interpretar y aplicar este concepto según las circunstancias específicas de cada caso.

Esta flexibilidad en la interpretación permite al sistema judicial adaptarse a situaciones imprevistas que puedan surgir durante el desarrollo de una audiencia. Sin embargo, es

importante entender que no cualquier inconveniente o dificultad puede ser considerado como una razón de absoluta necesidad. La naturaleza "absoluta" de la necesidad implica que debe tratarse de circunstancias extraordinarias que impidan de manera significativa la continuación de la audiencia (Cárdenas , 2022).

Es importante destacar que el COGEP (2015) establece límites claros para la suspensión por estas razones. La suspensión debe ser por el tiempo mínimo necesario y no puede exceder los dos días. Esta restricción temporal subraya la intención del legislador de mantener la celeridad del proceso judicial, incluso en situaciones excepcionales.

Además, el juzgador tiene la obligación de determinar el día y hora exactos de la reinstalación de la audiencia al momento de ordenar la suspensión. Esta disposición busca evitar dilaciones innecesarias y proporcionar certeza a todas las partes involucradas sobre la continuación del proceso.

La aplicación de este concepto requiere un equilibrio delicado por parte del juzgador. Por un lado, debe ser lo suficientemente flexible para reconocer situaciones genuinas de necesidad absoluta que justifiquen la suspensión. Por otro lado, debe ser riguroso en su evaluación para prevenir el uso indebido de esta disposición como táctica dilatoria.

El COGEP (2015) también establece consecuencias para el incumplimiento de estas disposiciones. Si el juzgador no reinstala la audiencia según lo programado, puede ser sujeto a sanciones. Esta medida refuerza la seriedad con la que se debe tratar la continuidad de las audiencias y la responsabilidad de los funcionarios judiciales en el manejo eficiente de los procesos.

Por lo tanto, las razones de absoluta necesidad en el contexto de la suspensión de audiencias representan un mecanismo de flexibilidad controlada dentro del sistema procesal ecuatoriano. Su aplicación requiere un criterio judicial prudente y equilibrado, que permita abordar situaciones extraordinarias sin comprometer la eficiencia y la integridad del proceso judicial.

El caso fortuito o fuerza mayor

El Art.82 numeral 2 del COGEP (2015) establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor se afecte el desarrollo de la diligencia, el juzgador podrá suspender la audiencia. En estas circunstancias, se determinará un término para su reanudación que no podrá ser mayor a diez días. Esta disposición reconoce que existen situaciones imprevistas y fuera del control de las partes que pueden impedir la continuación normal de una audiencia.

Es importante destacar que el COGEP (2015) no proporciona una definición específica de caso fortuito o fuerza mayor en este contexto. Sin embargo, generalmente se entiende que estos conceptos se refieren a eventos imprevisibles e inevitables que hacen imposible el cumplimiento de una obligación. En el ámbito procesal, esto se traduciría en situaciones que impiden la realización o continuación de una audiencia.

La aplicación de esta causal requiere un análisis cuidadoso por parte del juzgador. No cualquier inconveniente puede ser considerado como caso fortuito o fuerza mayor. Debe tratarse de circunstancias verdaderamente extraordinarias que imposibiliten de manera significativa la continuación de la audiencia (Mayorga, 2022).

Un aspecto importante es que esta disposición solo aplica a audiencias ya iniciadas. Cuando se trata de modificar la fecha de una audiencia antes de su realización, esto se considera una prórroga y no una suspensión, lo cual implica un tratamiento diferente.

La norma también establece que, al reanudar la audiencia, se debe efectuar un breve resumen de los actos realizados hasta el momento de la suspensión. Esto busca mantener la continuidad y coherencia del proceso a pesar de la interrupción.

Es importante notar que si transcurre el término indicado sin que la audiencia se reanude, esta quedará sin efecto y deberá realizarse nuevamente. Esta disposición subraya la importancia de adherirse a los plazos establecidos y previene demoras injustificadas en el proceso judicial (Labra, 2020).

La aplicación del caso fortuito o fuerza mayor como causal de suspensión refleja un equilibrio entre la necesidad de flexibilidad en situaciones excepcionales y la importancia de mantener la eficiencia y continuidad del proceso judicial. Sin embargo, su interpretación y aplicación requieren un criterio judicial prudente para evitar abusos o dilaciones innecesarias.

De esta forma, el caso fortuito o fuerza mayor en el contexto de la suspensión de audiencias en el COGEP (2015) representa un mecanismo de flexibilidad controlada dentro del sistema procesal ecuatoriano. Su aplicación requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias, buscando siempre mantener un equilibrio entre la adaptabilidad a situaciones imprevistas y la necesidad de una justicia eficiente y oportuna.

El principio de previsibilidad

El principio de previsibilidad en derecho es un concepto que se entrelaza con la seguridad jurídica y la certeza del ordenamiento legal. Este principio establece que los ciudadanos deben poder anticipar, con un grado razonable de certeza, las consecuencias jurídicas de



sus actos y las decisiones de los órganos jurisdiccionales. Su importancia radica en proporcionar un marco de referencia estable que permite a las personas planificar sus acciones y tomar decisiones informadas sobre las posibles repercusiones legales.

La previsibilidad jurídica se proyecta en diversas dimensiones. En su dimensión objetiva, se refiere a la precisión con la que se pueden anticipar las conductas prohibidas, permitidas u obligatorias, así como sus consecuencias legales. Esto implica una exigencia de precisión en la redacción y aplicación de las normas. La dimensión subjetiva hace referencia a la accesibilidad y comprensibilidad de las normas para los ciudadanos, lo que conlleva exigencias de publicidad y claridad. En su dimensión temporal, la previsibilidad se relaciona con la estabilidad de las normas en el tiempo, justificando la limitación de la retroactividad de las leyes (Arroyo, 2020).

La importancia de este principio se manifiesta en varios aspectos importantes del ordenamiento jurídico. Contribuye significativamente a la seguridad jurídica, evitando la arbitrariedad en la aplicación del derecho. Fomenta la confianza en el sistema legal y sus instituciones, un elemento esencial para el funcionamiento efectivo del Estado de Derecho.

Sin embargo, es necesario entender que la previsibilidad absoluta es tanto imposible como, en ocasiones, indeseable. El derecho debe mantener cierta flexibilidad para adaptarse a nuevas circunstancias sociales y casos particulares. Por ello, se busca un equilibrio delicado entre previsibilidad y adaptabilidad, permitiendo que el sistema jurídico evolucione sin perder su capacidad de ofrecer certeza.

En el ámbito judicial, el principio de previsibilidad se manifiesta en la importancia de la uniformidad de las decisiones judiciales. La jurisprudencia constante y coherente permite a los ciudadanos anticipar con mayor certeza cómo se resolverán casos similares en el futuro. Esto se relaciona con el concepto de precedente judicial y la doctrina del *stare decisis* en sistemas de common law, aunque también tiene relevancia en sistemas de derecho civil (Durán, 2021).

Por ejemplo, en el derecho civil, la previsibilidad se refleja en la interpretación y aplicación consistente de las normas legales. Los jueces deben procurar mantener una línea interpretativa coherente, sin perjuicio de la posibilidad de evolución jurisprudencial cuando sea necesario. Esta consistencia en la interpretación es fundamental para que los ciudadanos puedan confiar en la aplicación uniforme de la ley.

Es importante destacar que la previsibilidad jurídica que se considera valiosa es aquella que protege expectativas razonablemente fundadas de los ciudadanos. No se trata de una previsibilidad absoluta, sino de la protección de expectativas legítimas a la luz de los principios y valores del propio sistema jurídico. Esto implica un equilibrio entre la estabilidad necesaria para la confianza en el sistema y la flexibilidad requerida para la justicia en casos particulares (Cárdenas , 2022).

Es así que, el principio de previsibilidad busca proporcionar a los ciudadanos un marco jurídico estable y comprensible. Permite a las personas anticipar las consecuencias de sus actos y confiar en la aplicación consistente de las normas legales. Su implementación efectiva requiere un esfuerzo constante por parte de legisladores, jueces y otros operadores jurídicos para mantener la coherencia y claridad del sistema legal, siempre en equilibrio con la necesidad de adaptación a las cambiantes realidades sociales.

La seguridad jurídica

El principio de seguridad jurídica es reconocido tanto en la Constitución como en la jurisprudencia y la doctrina legal del país. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art.82, establece la seguridad jurídica, señalando que este se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Asimismo, se compone de varios elementos. En primer lugar, el respeto a la Constitución (2008) como norma suprema que debe ser acatada y aplicada por todas las autoridades. En segundo lugar, la existencia de normas previas, lo que implica que las leyes y regulaciones deben existir antes de su aplicación. La claridad normativa es otro componente importante, pues las normas deben ser comprensibles y no ambiguas. La publicidad de las leyes es igualmente importante, ya que estas deben ser accesibles para todos los ciudadanos. Por último, la aplicación de las normas debe ser realizada únicamente por las autoridades competentes designadas para tal fin.

La Corte Constitucional del Ecuador ha profundizado en el alcance de este principio, señalando que la seguridad jurídica implica la expectativa razonable de las personas sobre las consecuencias de sus actos y los de otros en relación con la aplicación del Derecho. También involucra la confianza ciudadana en las actuaciones de los poderes públicos y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley (Galarza, 2024).

Es importante destacar que la seguridad jurídica está vinculada con otros derechos constitucionales. El debido proceso garantiza que los procedimientos legales se lleven a



cabo de manera justa y equitativa. La tutela judicial efectiva asegura el acceso a la justicia y la ejecución de las decisiones judiciales. El derecho a la defensa permite a las personas hacer valer sus argumentos y contradecir las pruebas en su contra.

Un aspecto importante de la seguridad jurídica en Ecuador es el principio de irretroactividad de las normas. Este principio establece que las leyes no deben aplicarse retroactivamente, especialmente si perjudican los derechos de los ciudadanos. La irretroactividad es fundamental para garantizar la previsibilidad del sistema legal y proteger las expectativas legítimas de las personas (Andrade, 2022).

Su correcta aplicación genera confianza en el sistema legal, promueve la estabilidad normativa y protege a los ciudadanos contra posibles arbitrariedades del poder público. Además, contribuye a la creación de un ambiente propicio para el desarrollo económico y social, ya que permite a las personas y empresas planificar sus actividades con la certeza de que el marco legal será respetado.

De esta manera, el principio de seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana es un derecho constitucional que busca garantizar la previsibilidad, claridad y estabilidad del ordenamiento jurídico. Su importancia radica en la protección que brinda a los derechos de los ciudadanos, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de un entorno de confianza y estabilidad para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana en su conjunto.

El debido proceso

El debido proceso en el ámbito procesal es un principio jurídico fundamental que garantiza que toda persona involucrada en un procedimiento legal tenga acceso a un juicio justo y equitativo. En el contexto ecuatoriano, este principio está consagrado en la Constitución de la República y se aplica tanto en procesos judiciales como administrativos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art.76, establece las garantías básicas del debido proceso. Estas garantías son aplicables a todos los procedimientos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. Entre las principales garantías se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho a ser juzgado por un juez competente e imparcial, y el derecho a la motivación de las resoluciones.

En el ámbito procesal, el debido proceso se manifiesta en diversas etapas y aspectos del procedimiento. Desde el inicio del proceso, debe existir una notificación adecuada que informe a la persona sobre el inicio de un proceso en su contra y los motivos del mismo.



Durante el desarrollo del proceso, se deben respetar los plazos establecidos por la ley, permitir la presentación de pruebas y argumentos, y garantizar la igualdad de armas entre las partes (Ordóñez, 2021).

En cuanto a las pruebas, estas deben ser obtenidas y actuadas de manera legal. Aquellas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria. Las audiencias deben ser públicas, salvo las excepciones previstas por la ley, y las partes deben tener la oportunidad de ser escuchadas en igualdad de condiciones.

La resolución final del proceso debe ser motivada, basada en las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento. Además, se debe garantizar el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre los derechos de las personas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel importante en la interpretación y aplicación del debido proceso. Ha establecido que este derecho no solo es aplicable en procedimientos judiciales, sino también en cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, incluyendo procedimientos administrativos. Esta interpretación amplia del debido proceso refuerza su importancia como garantía fundamental en todo el sistema legal ecuatoriano (Prado, 2022).

La formación continua de los profesionales del derecho y la actualización constante de los procedimientos legales son esenciales para mantener la vigencia y efectividad del debido proceso. Además, la transparencia en los procesos judiciales y administrativos, así como el acceso a la información, son elementos clave para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente sus derechos dentro del marco del debido proceso.

De esta manera, el debido proceso en el ámbito procesal ecuatoriano es un principio fundamental que busca garantizar la justicia y equidad en todos los procedimientos legales. Su correcta aplicación es esencial para proteger los derechos de las personas, mantener la integridad del sistema judicial y fortalecer el Estado de Derecho en Ecuador. La continua vigilancia y mejora de su implementación son importantes para asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a una justicia justa y equitativa.

Discusión

En la presente discusión, se abordará la problemática jurídica sobre la ambigüedad en el concepto de “razones de absoluta necesidad” en el contexto de la suspensión de audiencias en el COGEP. Este análisis parte de los resultados de la investigación presentados, contrastándolos con la perspectiva de distintos autores para validar la existencia y relevancia de la problemática. La discusión se desarrollará con base en el método cualitativo, considerando tanto los aspectos dogmáticos como hermenéuticos que intervienen en la interpretación de este concepto indeterminado.

La norma en cuestión, contenida en el Art. 82 del COGEP, permite al juez suspender una audiencia si existen “razones de absoluta necesidad”. Sin embargo, la ley no detalla qué circunstancias específicas cumplen este criterio, lo que deja su interpretación al criterio del juzgador. Según Prieto (2020), la claridad en la ley es esencial para la seguridad jurídica, ya que permite a las partes prever los efectos de la aplicación de una norma en el marco del proceso judicial.

En este sentido, la ausencia de una definición concreta de “razones de absoluta necesidad” genera una indeterminación normativa que afecta tanto a la predictibilidad del derecho como al principio de igualdad en el acceso a la justicia. Esto coincide con lo afirmado por García Amado (2018), quien señala que la vaguedad en los términos jurídicos puede dar lugar a decisiones judiciales dispares y, en algunos casos, contradictorias, debido a la falta de uniformidad en su interpretación.

En la práctica judicial, la ambigüedad de términos como “razones de absoluta necesidad” permite que el juzgador, al no contar con pautas objetivas, ejerza un margen amplio de discrecionalidad. Esto, de acuerdo con García (2019), puede derivar en situaciones de arbitrariedad judicial, donde el mismo hecho podría interpretarse de distintas maneras según el criterio de cada juez. Para evitar esta situación, el autor sugiere que el marco normativo debe proporcionar directrices que limiten la discrecionalidad, sin afectar la capacidad del juzgador de adaptarse a situaciones imprevisibles. Esta posición resalta la importancia de establecer límites interpretativos claros que garanticen la aplicación equitativa de la ley, un principio fundamental en el derecho procesal.

Además, esta problemática se agrava cuando se considera que el propio COGEP distingue entre “razones de absoluta necesidad” y circunstancias de “caso fortuito o fuerza mayor”. En teoría, esto implica que las “razones de absoluta necesidad” constituyen una categoría

distinta y, posiblemente, más amplia, lo cual amplía la gama de situaciones que podrían incluirse bajo este término.

Según Pardo (2021), la ambigüedad semántica en el derecho, es decir, la multiplicidad de posibles interpretaciones de un término, genera una inseguridad jurídica que contraviene el debido proceso. Para garantizar un juicio justo, Pardo recomienda que los legisladores definan criterios específicos para términos indeterminados, ya que solo así se puede limitar el poder interpretativo de los jueces y evitar decisiones basadas en valoraciones personales.

Otro aspecto relevante de la problemática es la incompatibilidad de este término ambiguo con los principios de celeridad y eficacia procesal, los cuales son esenciales en el derecho procesal ecuatoriano. Como menciona Hurtado (2022), el proceso debe desarrollarse con agilidad y sin demoras injustificadas. Sin embargo, al permitir la suspensión de audiencias sin especificar claramente los motivos que la justifican, el legislador introduce una excepción que puede afectar gravemente la celeridad del proceso.

Hurtado sostiene que la eficacia de un sistema procesal depende de la capacidad de sus normas para reducir las posibilidades de dilación y evitar la arbitrariedad en las decisiones de suspensión. En este sentido, la ambigüedad del concepto “razones de absoluta necesidad” contradice los objetivos de eficiencia y simplificación procesal que deberían caracterizar el sistema judicial ecuatoriano, especialmente en contextos donde la celeridad es un derecho de las partes.

A nivel doctrinario, autores como López y Martínez (2017) afirman que las normas procesales deben cumplir un doble propósito: garantizar la justicia y promover la seguridad jurídica. Estos autores consideran que las leyes procesales que contienen términos vagos, como el analizado, limitan su eficacia porque no ofrecen criterios objetivos y verificables que permitan a los litigantes anticipar las consecuencias de sus acciones y decisiones. La falta de una definición clara del término no solo afecta a los litigantes, sino también a los abogados y a los propios jueces, quienes deben interpretar un concepto legal con márgenes amplios de subjetividad. De hecho, este problema podría considerarse una falla en el diseño normativo que afecta la previsibilidad de los resultados judiciales y, en última instancia, la confianza en el sistema de justicia.

Cabe destacar que, desde una perspectiva hermenéutica, la ambigüedad de términos como “razones de absoluta necesidad” dificulta la construcción de una interpretación uniforme y objetiva en la aplicación de la norma. Según Ricoeur (1989), el lenguaje jurídico



requiere una interpretación que trascienda el significado literal de las palabras, permitiendo una comprensión contextualizada y ajustada a los principios de justicia y equidad. No obstante, en este caso específico, la ambigüedad del término dificulta esta tarea interpretativa, ya que no se dispone de criterios claros que orienten la aplicación de la norma en situaciones concretas. Esto evidencia la necesidad de una mayor especificidad en la legislación, a fin de que los operadores jurídicos cuenten con herramientas que faciliten una interpretación coherente y alineada con los principios procesales.

Por otra parte, la seguridad jurídica, un valor fundamental en el derecho ecuatoriano, también se ve comprometida debido a la falta de claridad del término. Como subraya el Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de justicia debe ser imparcial, eficiente y accesible para todas las personas, lo cual implica la existencia de normas que brinden certeza y predictibilidad. La indeterminación en conceptos como el de “razones de absoluta necesidad” permite que las decisiones de suspensión de audiencias sean, en algunos casos, impredecibles. Según lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el acceso a la justicia debe garantizarse de manera uniforme para todas las personas. De esta manera, la falta de precisión en el COGEP podría interpretarse como un incumplimiento del deber del Estado de garantizar un marco normativo claro y accesible, que proteja a los ciudadanos de la inseguridad jurídica.

De esta manera, la problemática planteada en torno a la ambigüedad del concepto “razones de absoluta necesidad” en el COGEP representa una deficiencia normativa que impacta tanto en el acceso a la justicia como en la celeridad y uniformidad de los procesos judiciales en Ecuador.

La doctrina revisada coincide en señalar que los términos ambiguos en la ley afectan la predictibilidad y uniformidad de la aplicación judicial. La falta de claridad en la normativa, sumada a la posibilidad de interpretaciones divergentes, contribuye a una inseguridad jurídica que afecta la confianza en el sistema de justicia y el derecho de las partes a un juicio equitativo y previsible. Frente a ello, es imperativo que el legislador ecuatoriano considere una reforma normativa que limite la discrecionalidad de los jueces y establezca parámetros objetivos para la interpretación y aplicación de este término, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia procesal en Ecuador.

Conclusiones

La falta de definición clara del concepto de “razones de absoluta necesidad” en el COGEP genera una ambigüedad significativa en su aplicación judicial. Este vacío normativo afecta la seguridad jurídica, un principio constitucional esencial, ya que dificulta que las partes involucradas puedan prever cuándo y bajo qué circunstancias el juez podría decidir suspender una audiencia. La indeterminación en la ley permite un margen amplio de interpretación judicial, que, al no estar reglamentado, puede resultar en decisiones inconsistentes y subjetivas que comprometen la uniformidad en la administración de justicia.

La ambigüedad de “razones de absoluta necesidad” también tiene implicaciones negativas para la celeridad y eficiencia del proceso judicial. Sin criterios claros para su interpretación, la norma permite que algunos jueces puedan justificar suspensiones en situaciones que no necesariamente ameriten la interrupción del proceso, lo cual contradice el principio de continuidad y afecta la agilidad del sistema procesal. Esta falta de precisión favorece la posibilidad de dilaciones innecesarias, lo que va en contra de los objetivos de simplificación y eficacia que deberían caracterizar los procedimientos bajo el sistema oral en el Ecuador.

La discrecionalidad otorgada a los jueces para interpretar el concepto de “razones de absoluta necesidad” subraya la necesidad de una reforma legislativa que delimite y aclare este término. La investigación sugiere que la creación de parámetros interpretativos específicos contribuiría a evitar abusos y garantizaría una aplicación equitativa y objetiva de la ley. Una regulación más precisa de las causales de suspensión de audiencias no solo fortalecería la seguridad jurídica, sino que también mejoraría la eficiencia y uniformidad de los procedimientos judiciales, incrementando la confianza en el sistema de justicia y en su capacidad de brindar resoluciones justas y predecibles.

Referencias bibliográficas

- Andrade, O. (2022). Incidencia de la seguridad jurídica y análisis del cobro mediante la tercera coadyuvante en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000500541&script=sci_arttext&tlng=pt
- Arroyo, N. (2020). *Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano*. Obtenido de <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255>



- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Cárdenas, K. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Durán, C. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Galarza, C. (2024). La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica. *Ciencia UNEMI*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>
- Guamán, A. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Conrado*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000400163&script=sci_arttext&tlng=en
- Labra, I. (2020). Caso fortuito o fuerza mayor. *Revista de derecho Valdivia*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200367>
- Mayorga, M. (2022). El caso fortuito y fuerza mayor como causales de desvinculación laboral durante el COVID 19. *Imaginario Social*. doi:<https://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/75>
- Ordóñez, M. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *FIPCAEC*. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>
- Prado, F. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado,. *REMCA*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778113012>
- Proaño, D. (2024). Las sentencias interpretativas de la Corte Constitucional del Ecuador y el principio de legalidad. *MQRInvestigar*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1920-1940>
- Reyes, E. (2022). *Metodología de la investigación científica*. doi:<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigacion&ots=O01EsvMai2&sig=KLPPuU9pX1nCvvHy95r8hhvY8gA#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigacion&f=false>
- Villanueva, F. (2022). *Metodología de la investigación*. KLIK.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior